

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos para realizarlo;

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon Collantes, Marqués de Reinosa,  
 Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.  
 Dado en San Lorenzo á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.  
**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, Marqués de Reinosa,  
 Vengo en disponer que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en San Lorenzo á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.  
**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Accediendo á los deseos de D. Tomás Rodriguez Pinilla, Consejero de Estado cesante, y de conformidad con lo prescrito en la última parte del art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,  
 Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.  
 Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.  
**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
 Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado de comercio y navegacion entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

**YO EL REY.**

El Ministro de Estado interino,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

**TRATADO**

**de comercio y navegacion celebrado entre España y Grecia, firmado en París el 21 de Agosto de 1875.**

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los helenos, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que felizmente unen á las dos Naciones, y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y navegacion, han resuelto con este objeto celebrar un tratado, y han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos: S. M. el Rey de España á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Legion de Honor, Presidente de la Academia, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París, etc., etc.; y S. M. el Rey de los helenos á D. Nicolás S. Delyanni, Caballero de la Orden Real del Salvador, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica de España, condecorado con las Ordenes de tercera clase del Medjidie de Turquía, de Santa Ana de Rusia, de la Corona de Hierro de Austria, Caballero de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Encargado de Negocios de Grecia en París, etc., etc.; los cuales, despues de haber cambiado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.**

Habrá libertad recíproca de comercio y de navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los de S. M. el Rey de los helenos.  
 Los españoles en Grecia, y los helenos en España, tendrán derecho á poseer bienes de todas clases, y á disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, por testamento, donacion ó de otro modo. Gozarán, respecto al ejercicio del comercio é industria, de los mismos derechos que los nacionales, y no estarán sujetos á impuesto alguno diferente ó más elevado de los que á estos se exijan. Estarán exentos de todo cargo ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los Ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia nacional, así como de toda requisita ó servicios especiales de la Milicia, y de cualquiera contribucion extraordinaria de guerra ó empréstitos forzosos en tanto que estas contribuciones y empréstitos no se impongan sobre la propiedad inmueble.

**ARTÍCULO 2.º**

Serán considerados como españoles en Grecia, y como helenos en España y en sus provincias de Ultramar, los buques que navegan bajo las banderas respectivas, y que lleven los papeles de á bordo y documentos que exigen las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

**ARTÍCULO 3.º**

Los buques españoles en Grecia, y los buques helénicos en España y en sus provincias de Ultramar, se asimilarán á los nacionales en todo lo que se refiera á los derechos de puerto y navegacion.  
 Con respecto á la policia de los puertos, á la carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercancías objetos de tráfico, bienes y efectos, cualquiera que sean los súbditos de las dos Altas Partes contratantes, quedarán mutuamente sometidos á las leyes y reglamentos de policia local del mismo modo que los nacionales.

## ARTÍCULO 4.º

Los objetos de todas clases importados en los puertos españoles bajo bandera helénica, y en los puertos helénicos bajo bandera española, cualquiera que sea su origen y de cualquier país que tenga lugar la importación, no pagarán otros derechos ni más elevados que si se hubiesen importado bajo bandera nacional.

En cuanto á las provincias de Ultramar de España, las mercancías importadas bajo bandera helénica gozarán del trato de la nación más favorecida.

## ARTÍCULO 5.º

Los buques españoles que entren en un puerto de Grecia, y recíprocamente los buques helénicos que entren en un puerto de España ó de sus provincias de Ultramar, y que no arriben á ellos para desembarcar más que una parte de su carga, podrán, conformándose sin embargo con las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte del cargamento que fuese destinado á otro puerto, ya del mismo país ó ya de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su carga derecho alguno de Aduana, salvo los de vigilancia, los cuales no podrán exigirse sino con arreglo á la tarifa fijada para la navegación nacional.

Los buques de uno de los dos países no podrán hacer el cabotaje en los puertos del otro.

## ARTÍCULO 6.º

Los productos del suelo y de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes, cuya importación sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no quedarán sujetos á derechos más elevados ó diferentes, cualquiera que sea su denominación, que aquellos á los cuales estén ó puedan estar sujetos los productos de la misma clase procedentes de otro país, salvo el caso en que en el uno ó en el otro Estado los derechos sobre las producciones en bruto y manufacturadas de otro país llegasen á ser reducidas en cambio de una disminución de derechos análoga: en este caso el otro Gobierno no podrá pedir la misma disminución de derechos sino ofreciendo una compensación análoga.

Las mercancías de todas clases que procedan de uno de los dos Estados, ó que vayan á ellos, quedarán recíprocamente exentas de todo derecho de tránsito.

## ARTÍCULO 7.º

En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, de marcas ó etiquetas de mercancías, de dibujos y modelos industriales, los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes.

## ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes convienen en no recibir piratas en ninguno de los puertos, bahías ó anclajes de sus Estados, y en aplicar el completo rigor de las leyes contra todas las personas conocidas como piratas, y contra todos los individuos residentes en sus Estados que fuesen convictos de connivencia ó complicidad con aquellos. Todos los buques y cargamentos pertenecientes á súbditos de las Altas Partes contratantes que los piratas apresen ó conduzcan á los puertos de la una ó de la otra, serán restituidos á sus propietarios ó á sus apoderados debidamente autorizados si prueban la legitimidad de la propiedad, y la restitución tendrá lugar aun cuando el artículo reclamado esté en manos de un tercero, con tal que se pruebe que el adquirente sabía ó podía saber que dicho artículo provenía de piratería.

## ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia. Gozarán recíprocamente en los Estados de la otra parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen los Agentes de la misma categoría de la nación más favorecida. Queda, sin embargo, bien entendido que los dos Gobiernos se reservan la facultad de negar su *Exequatur* en caso de objeción contra la persona nombrada para estos cargos.

En tanto que no se haya retirado formalmente el *Exequatur* á un empleado consular, súbdito del Estado que le haya nombrado, no se podrá proceder á su arresto, ni se le podrá detener sino en caso de delito grave, calificado y castigado como tal por la legislación local.

Si los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares quisieran ejercer el comercio, estarán obligados á someterse á las mismas leyes y usos á que lo estén en el mismo punto con respecto á sus negocios mercantiles los particulares de su nación y los súbditos de los Estados más favorecidos.

## ARTÍCULO 10.

Los Archivos consulares serán inviolables, y las Autoridades locales no podrán registrar ni copiar los docu-

mentos que formen parte de ellos. Estos documentos deberán siempre estar completamente separados de los libros y papeles relativos al comercio ó á la industria que pudieran ejercer los Cónsules ó Vicecónsules respectivos.

## ARTÍCULO 11.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares respectivos estarán exclusivamente encargados de la conservación del orden interior á bordo de los buques mercantes de su nación, y entenderán por sí solos de todas las cuestiones que ocurran en alta mar ó en el puerto entre los Capitanes, Oficiales y tripulantes.

Las Autoridades locales no podrán intervenir más que cuando los desórdenes ocurridos á bordo sean de tal naturaleza que perturben el orden público en tierra ó en puerto, ó cuando una persona del país, ó no inscrita en el rol de la tripulación, se encuentre complicada en ellos. Los citados Agentes consulares podrán facilitar á los Capitanes de los buques de sus naciones el despacho de sus buques, y acompañarlos ante los Tribunales de justicia en tanto que lo permita la legislación del país, y á las oficinas de la Administración del país para servirles de intérprete y de agentes en los asuntos que tengan que tratar ó en las demandas que tengan que entablar.

Los empleados del orden judicial, los guardas y Oficiales de la Aduana no podrán practicar visitas ni investigaciones á bordo de los buques sin dar previo aviso al Cónsul ó Vicecónsul de la nación á la cual pertenezcan dichos buques, á fin de que puedan acompañarlos.

Deberán igualmente dar aviso á los Agentes consulares para que puedan también asistir á las declaraciones que los Capitanes y los tripulantes de sus naciones tengan que hacer ante los Tribunales, en tanto que la legislación del país lo permita en las Administraciones locales. Si los Agentes consulares descuidasen ir en persona ó enviar un delegado á la hora indicada en la cita, se prescindirá de su asistencia.

## ARTÍCULO 12.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares tendrán el derecho de dirigirse á las Autoridades competentes de las naciones respectivas en toda la extensión de su distrito consular para reclamar contra toda infracción de los tratados ó convenios que existan entre España y Grecia, y para proteger los derechos é intereses de sus nacionales. Si no se hiciese justicia á su reclamación, dichos Agentes, en la ausencia de Agente diplomático de su país, podrán recurrir directamente al Gobierno del país en el cual ejerzan su cargo.

## ARTÍCULO 13.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares tendrán derecho á tomar en sus Cancillerías, en sus residencias privadas, en la de las partes ó á bordo de los buques las declaraciones de los Capitanes y tripulaciones de los buques de su país, de los pasajeros que se encuentren á bordo y de cualquier otro súbdito de su nación.

Los citados Agentes tendrán además el derecho de autorizar, conforme á las leyes y reglamentos de su país, en sus Cancillerías, todos los documentos convencionales otorgados entre los súbditos de su país y los súbditos ú otros habitantes del país en que residan, así como todos los documentos de estos últimos, con tal que dichos documentos se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse al territorio de la nación á la que pertenezca el Cónsul ó Agente ante quien se otorguen.

El despacho de dichos documentos y de los documentos oficiales de toda clase, sea en original, en copia ó en traducción, debidamente legalizados por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, y autorizados con su sello oficial, harán fe en juicio en todos los Tribunales de España y de sus provincias de Ultramar y en los de Grecia.

## ARTÍCULO 14.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán hacer detener, para reembarcarlos ó trasportarlos á su país, á los Oficiales, marineros y demás personas que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulación de los buques de guerra ó mercantes de su nación, cuando sean sospechosos ó se hallen acusados de haber desertado de dichos buques.

A este efecto se dirigirán por escrito á las Autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirán que se les entreguen estos desertores, justificando por la presentación de los registros del buque, ó del rol de la tripulación, ó por cualesquier otros documentos oficiales, que las personas que reclaman formaban parte de dicha tripulación.

En virtud de esta sola reclamación, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripción en el rol eran súbditos del país en el cual se pide la extradición. Se dará todo auxilio y protección para la busca, captura y arresto de estos desertores, que quedarán detenidos

y custodiados en las cárceles del país, á petición y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan encontrado ocasión de hacerlos salir. Sin embargo, si esta ocasión no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el día del arresto, los desertores serían puestos en libertad, y no podrían volver á ser detenidos por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algún delito, se diferirá su extradición hasta que el Tribunal que tenga derecho á entender en el asunto haya dictado su sentencia y se haya llevado esta á efecto.

## ARTÍCULO 15.

Cuando no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores, todas las averías que ocurran en la mar en los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto ó por arribada forzosa, se arreglarán por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país ó los súbditos de una tercera nación se hallasen interesados en dichas averías y las partes no pudieran entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la Autoridad local competente.

## ARTÍCULO 16.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España y de sus provincias de Ultramar, serán dirigidas respectivamente por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en Grecia, y por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de Grecia en España; y hasta su llegada, por los Agentes consulares respectivos allí donde exista una Agencia. En los lugares y puertos donde no haya Agencia, las Autoridades locales deberán adoptar, esperando la llegada del Cónsul del distrito en el cual haya tenido lugar el naufragio, á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las Autoridades locales no deberán, por otra parte, intervenir más que para sostener el orden, garantizar los intereses de los salvadores, si son extraños á las tripulaciones naufragas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan de observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de Aduanas, á menos que no se destinen para el consumo del país en el cual hubiese tenido lugar el naufragio.

La intervención de las Autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que den lugar las operaciones de salvamento y la conservación de efectos salvados, así como también aquellos á los cuales estén sujetos en casos análogos los buques nacionales.

## ARTÍCULO 17.

En caso de fallecimiento de un español en Grecia, ó de un heleno en España ó en sus provincias de Ultramar, si no hubiese ningún heredero conocido ó ningún albacea designado por el difunto, las Autoridades locales competentes informarán del suceso á los Cónsules ó Agentes consulares de la nación á la que pertenecía el difunto á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento de ello á las partes interesadas.

En caso de menor edad de los herederos, ó de ausencia de los albaceas testamentarios, los Agentes consulares, en unión con la Autoridad local competente, tendrán derecho, en conformidad con las leyes de sus respectivos países, para adoptar todas las disposiciones necesarias á la conservación y administración de la herencia, especialmente para poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar herencias; en una palabra, para todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses de los herederos, excepto en el caso de que se suscitasen cuestiones que deban ser resueltas por los Tribunales competentes del país en donde se hubiera incoado el juicio de testamentaria ó abintestato.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de las dos naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás operaciones practicadas para la conservación de los bienes hereditarios que dejen los marineros y pasajeros de su nación, fallecidos en tierra ó á bordo de los buques de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto de su llegada.

## ARTÍCULO 18.

Hasta que una de las Altas Partes contratantes no haya notificado á la otra con la anticipación de un año su intención de hacer cesar los efectos de este Tratado, continuará en vigor todavía por espacio de un año, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el día en que una de las Partes lo haya denunciado. Este Tratado se ratificará

tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en París.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y estampado en él el sello de su armas.

Hecho en París el 21 de Agosto de 1878.

(L. S.)=Firmado.—Marqués de Molins.

(L. S.)=Firmado.—Delyanni.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 17 de Agosto de 1878.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla proponiendo se indulte á Francisco Gomez Pineda del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional, y de la de dos meses y un día de arresto mayor que por los delitos de sedicion y coaccion le impuso la referida Sala en causa instruida por el Juzgado de primera instancia de Carmona:

Considerando que á no haber recaído en la causa sentencia firme, hubiera podido sobreseer en ella, con arreglo á lo que previene la ley de 22 de Julio de 1876, y por tanto la equidad aconseja que se le releve de las penas que en aquel caso no hubieran llegado á imponérsele;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Gomez Pineda del resto de las penas que le fueron impuestas en la referida causa.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel de Orovio.**

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, á D. Amalio Diaz Laspra; para el de Allariz, de igual clase, á D. Víctor Fuentes del Río; para el de Puente-Caldelas, de igual clase, á D. Antonio Sanchez Gonzalez; para el de Ginzo de Limia á D. Pascual Aragonés Corsi; para el de Ordenes, de igual clase, á Don Juan Herrero Poveda; para el de Valencia de Alcántara, de igual clase, á D. José Zegri y Lillo; para el de Riaza, de igual clase, á D. Pedro Alcántara Sanchez Lopez; para el de Viana del Bollo, de igual clase, á D. Luis Gonzalez Miranda, y para el de Fonsagrada, de igual clase, á D. Pedro Giron y Pineda, cuyos individuos ocupan respectivamente los números del 18 al 26 inclusive en el escalafon especial del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1878.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guitart del cargo de Capitan general del distrito de Castilla la Vieja; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. Miguel de la Vega Inclán, que desempeña igual cargo en el de las Islas Baleares.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente General D. Joaquin Rodriguez Espina, que actualmente desempeña dicho cargo en el distrito de Granada.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Habiendo sido nombrado Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia el Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Luis Fajardo é Izquierdo, actual Comandante general de division del Ejército de Cataluña.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife, el Brigadier D. Angel Prats y Miralles; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado el cargo de Senador del Reino por la provincia de Oviedo el Sr. Baron de Covadonga, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Oviedo, con sujecion á los artículos 30 al 35 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, adquiera las hojas de papel necesarias, impresas segun modelo, para el establecimiento de los Registros de vigilancia que prescribe el art. 8.º del Real decreto orgánico de este servicio

Art. 2.º El importe de este gasto, presupuestado en 3.240 pesetas, será satisfecho con cargo á la Seccion 6.ª, cap. 8.ª, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., se ha dignado:

1.º Aprobar el adjunto programa que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas;

Y 2.º Disponer que continúe vigente para dichas oposiciones la instruccion de 20 de Setiembre de 1870 con las modificaciones siguientes:

1.ª Que el exámen escrito de resolucion de expedientes constituya un ejercicio separado, con su calificacion propia é independiente del ejercicio de práctica de reconocimientos, en el cual se encuentra hoy comprendido;

Y 2.ª Que los artículos 11 y 12 de la instruccion queden redactados en los términos siguientes:

Art. 11. Para la calificacion de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal de exámenes depositará en la urna de votacion secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en la que se le asigne para cada asignatura un número comprendido entre 0 y 20. Dividiendo la suma del número total de los puntos asignados al opositor por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificacion del ejercicio.

Art. 12. Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de los puntos que pueden asignar los examinadores, ó sea 61 en el primer ejercicio, 51 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposicion, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

#### PROGRAMA

DE LAS MATERIAS SOBRE QUE DEBEN VERSAR LAS OPOSICIONES DE LOS ASPIRANTES Á INGRESAR EN EL CUERPO DE ADUANAS, APROBADO POR REAL ORDEN DE 9 DE AGOSTO DE 1878.

#### ARITMÉTICA.

##### 1.ª—Nociones preliminares.

Definicion de la Aritmética, de la cantidad, la unidad y el número. Números enteros, quebrados y mixtos: abstractos y concretos: homogéneos y heterogéneos: complejos é incomplejos. Sistema usual de numeracion.

##### 2.ª—Números enteros.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros. Divisibilidad de los números enteros. Máximo comun divisor de dos ó más números. Múltiplo más simple de varios números.

##### 3.ª—Quebrados comunes.

Definicion del quebrado propio y del impropio. Propiedades generales de los quebrados. Reduccion del quebrado impropio á número mixto y viceversa. Simplificacion de quebrados. Reduccion á un comun denominador. Suma, resta, multiplicacion y division.

##### 4.ª—Fracciones decimales.

Su definicion. Reduccion de fracciones comunes á decimales y viceversa. Suma, resta, multiplicacion y division.

##### 5.ª—Sistema métrico.

Sus unidades tipos. Múltiplos y submúltiplos de las mismas. Equivalencia de las unidades métricas decimales á las unidades de peso y medida comunes. Reduccion de un número de las primeras á su equivalencia de las segundas y viceversa. Equivalencia de los pesos y medidas de los principales países extranjeros con los del sistema métrico. Ejercicio sobre las mismas.

##### 6.ª—Potencias y raíces.

Elevacion á potencias y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica. Definicion y resolucion de casos prácticos, bien con números enteros, con quebrados ordinarios ó con fracciones decimales.

##### 7.ª—Razones y proporciones.

Definicion de la razon y de la proporcion. Nombres de los términos. Definicion de la proporcion continua. Aplicacion de las proporciones á la resolucion de los problemas llamados de regla de tres simple y compuesta. Proporcion directa ó inversa. Resolucion de problemas.

##### 8.ª—Regla de interés, simple y compuesta.

Problemas diversos á que dan lugar las cuestiones de interés. Resolucion de casos prácticos. Regla de repartimientos proporcionales.

##### 9.ª—Reglas de compañía.

Problemas diversos á que dan lugar estas reglas, segun sea ó no igual el tiempo en los capitales invertidos.

##### 10.—Reglas de aligacion.

Problemas á que dan lugar las reglas de aligacion directa é inversa.

#### NOCIONES DE GEOMETRÍA.

##### 1.ª

Qué se entiende por línea. Línea recta, quebrada, curva, mixta. Definicion de los ángulos. Perpendiculares y oblicuas. Líneas paralelas.

##### 2.ª

Qué se entiende por triángulo. Su division por razon de sus lados y sus ángulos. Cuándo serán iguales dos triángulos. Perímetro. Valor de los ángulos de un triángulo. Polígonos en general.

3.º

Círculo. Líneas rectas en el círculo. Intersección y contacto de dos circunferencias. Medida de ángulos.

4.º

Semejanza de polígonos. Líneas proporcionales. Triángulos semejantes. Polígonos semejantes en general.

5.º

Áreas. Áreas de los polígonos. Área del círculo.

6.º

Definición del plano, de los ángulos diedros, triedros y poliedros, de los prismas y pirámides, de los cuerpos poliedros, tanto regulares como irregulares, y por último, del cilindro, cono y esfera. Definición de las partes y secciones de estos cuerpos.

7.º

Volumen de la pirámide, del prisma, del cono, del cilindro y de la esfera.

## GEOGRAFÍA COMERCIAL.

1.º

Definición y división de la Geografía. Geografía astronómica. De los astros. De las estrellas fijas ó soles, de las errantes ó planetas, satélites y cometas. Sistema solar.—Del sol, la tierra y sus movimientos. De la luna, sus movimientos y sus fases. Latitudes y longitudes geográficas.—Puntos, líneas y círculos sobre la superficie de la tierra. Qué es latitud y cómo se divide. Qué es longitud y cómo se cuenta. Zonas geográficas. Geografía física.—Definiciones de mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, cabos etc.

2.º—Europa.

Situación astronómica. Superficie y población. Mares. Golfos. Estrechos. Penínsulas. Islas principales. Cabos. Ríos principales y mares en que desembocan. Grandes divisiones políticas, su superficie y población. Capitales. Productos generales.

3.º—España.

Límite, superficie y población. Capital. División territorial antigua y moderna, administrativa, judicial, militar y marítima. Cordilleras y ríos principales: provincias que estos bañan y mares en que desembocan. Provincias marítimas, fronterizas, marítimo-fronterizas ó interiores.

4.º—España.

Puertos y Aduanas principales de cada provincia. Producciones minerales y vegetales, su importancia. Ganados. Industria fabril y poblaciones fabriles más importantes. Principales artículos que constituyen el comercio de importación y exportación. Gobierno. Presupuestos. Deudas. Enumeración de sus provincias y posesiones de Ultramar.

5.º—Portugal.

Límites, superficie y población. Gobierno. División territorial. Cordilleras. Ríos principales. Producciones generales. Industria. Comercio de importación y exportación. Capital. Puertos más importantes. Colonias y provincias ultramarinas portuguesas. Noticias especiales sobre las islas de Madera, Azores y Cabo Verde.

6.º—Francia.

Límites, superficie, población. Gobierno. Capital. División territorial. Antiguas provincias. Ríos principales y mares en que desembocan. Puertos principales y mares en que están situados. Producciones minerales y vegetales. Ganados. Industria. Comercio de importación y exportación. Colonias francesas. Comercio de estas.

7.º—Bélgica, Holanda y Suiza.

Límites, superficie y población. Gobierno. Capitales. Ríos y puertos principales. Producciones. Industria. Comercio. Colonias de Holanda.

8.º—Reino Unido de la Gran Bretaña, ó islas Británicas.

Límites. Capital, superficie y población. Gobierno. Antiguos reinos que le forman. Ríos y puertos principales y mares en que estos se hallan situados. Producciones minerales. Principales industrias y centros fabriles. Comercio. Gobierno. Posesiones inglesas en Europa. Noticia sobre las posesiones ó colonias fuera de Europa.

9.º—Imperio alemán.

Límites, superficie y población. Capital. Puertos. Cordilleras. Ríos. Producciones vegetales, animales y minerales. División en tres grandes regiones económicas: región de la llanura del Norte; región metalúrgica manufacturera del centro; región de Alemania del Sur. Comercio. Estados principales que abrazan el Imperio.

10.—Imperio alemán.

Reino de Prusia.—Límites, superficie y población. Comercio de importación y de exportación. Divisiones administrativas. Capital. Ciudades principales y puertos.

Reino de Sajonia.—Su situación y población. En qué consiste su principal riqueza. Comercio de librería. Capital.

Reino de Baviera.—En dónde se halla situado, y cuál es su río principal. Superficie y población. Producciones. Comercio. Capital y demás ciudades principales.

Reino de Wurtemberg.—Su situación. Población. Comercio. Capital.

11.—Grandes Ducados que entran en el Imperio alemán.

1.º El de Baden: su situación. Sus principales productos. Ciudades.

2.º El de Hesse Darmstadt. Su situación. Producciones. Ciudades.

3.º Los de Meklemburgo, Scheverin y Strelitz. Su situación y capitales.

4.º El de Sajonia Weimar. Su situación y capital.

5.º El de Oldemburgo. Su situación.

Ducados del mismo Imperio.—El de Brunswik, los de Sajonia-Meiningen, Sajonia-Altemburgo y Sajonia-Coburgo-Gotha, y el de Anhalt. Situación de cada uno de ellos.

Principados que entran en el Imperio. Ciudades libres.—Lübeck, Hamburgo y Brema. Situación de cada una. Comercio. Alsacia y Lorena. Su situación.

12.—Imperio Austro-Húngaro.

Su situación, extensión y población. Ríos principales. Estado de la agricultura. Producciones vegetales y minerales.

Industria. Comercio. Administración interior. Países cisleithanos y transleithanos. Capitales, puertos y demás ciudades principales.

13.—Italia.

Límites, superficie y población. Cordilleras. Divisiones anteriores á su unidad. Capitales. Ríos principales y mares en que desembocan. Puertos principales y mares en que están situados. Producciones minerales y vegetales. Gobierno. Comercio de importación y exportación.

14.—Dinamarca, Suecia y Noruega.

Límites, superficie y población. Gobierno. Capitales. Puertos principales y mares en que estos se hallan situados. Producciones minerales y vegetales. Industria más general. Comercio de importación y exportación. Noticia sobre las islas Feröe y la Islandia.

15.—Rusia.

Límites, superficie y población. Gobierno. Ríos y puertos principales y mares en que estos se hallan situados. Capital. Producciones animales, minerales y vegetales. Industria y comercio. Puertos de la Siberia. Rusia-transcaucásica. Ciudades.

16.—Turquía europea y Turquía asiática.

Turquía europea.—Límites, superficie y población. Gobierno. Capitales. Puertos principales y mares en que se hallan situados. Producciones principales. Industria y comercio.

Turquía asiática.—Límites, superficie y población. Puertos principales y mares en que se hallan situados. Producciones animales, minerales y vegetales. Industria y comercio.

17.—Estados Danubianos, Montenegro y Grecia.

Sérvia.—Su situación, superficie y población. Capital y producciones.

Rumania.—Su situación, superficie y población. Comercio. Capital.

Montenegro.—Su situación y capital.

Reino de Grecia.—Su situación, superficie y población. Gobierno. Producciones. Comercio. Capital. Puertos principales y mares en que se hallan situados. Islas principales y sus puertos.

18.—Asia.

Geografía general de Asia. Límites, superficie y población. Mares, golfos y estrechos. Penínsulas. Cabos. Islas principales. Ríos principales y mares en que desaguan. Grandes divisiones. Producciones generales, animales, vegetales y minerales. Comercio.

Imperio chino.—Límites. Grandes divisiones. Límites de la China propiamente dicha: su capital y puertos abiertos al comercio europeo. Producciones. Industria y comercio. Situación, puertos y poblaciones importantes de la Manchuria, Corea, Mongolia, Tartaria-china, Thibet.

19.—Japon, Indo-China.

Japon.—Islas principales que componen este Imperio. Puertos abiertos al comercio europeo. Población. Capital. Producciones minerales y vegetales. Industria. Comercio. Ciudades más importantes.

Indo-China.—Límites y regiones que abraza. Superficie y población. Producciones y comercio. Puertos y poblaciones principales de la Indo-China inglesa, de la Birmania, del reino de Siam, del reino de Annam, de la Cochinchina francesa, del reino de Cambodge y de la Península de Malaca.

20.—Indostan, Turquestan ó Turan.

Indostan.—Límites, superficie y población. Ríos principales. Divisiones. Ciudades. Puertos principales. Colonias inglesas, portuguesas y francesas en esta parte. Islas. Producciones minerales y vegetales del país en general. Industria y comercio.

Turquestan ó Turan.—Límites. Ríos principales. Noticias sobre la Bukaria, Jiva y Jokana y sus principales ciudades. Producciones vegetales y minerales. Industria y comercio.

21.—Irán, Arabia.

Irán.—Límites, superficie y población. División. Límites, poblaciones y puertos importantes del reino de Persia. Situación del Herat. Capital. Afghanistan. Sus límites y población. Capital. Producciones, industria y comercio. Situación del Belutchistan.

Arabia.—Límites y extensión. Mares, golfos y estrechos. División. Puertos y poblaciones principales. Producciones.

22.—Africa.

Geografía general del Africa. Límites. Mares, golfos y estrechos. Islas principales. Cabos. Ríos principales. Grandes divisiones. Producciones. Estado de su industria y del comercio.

Marruecos.—Límites, superficie y población. Ríos principales. Puertos principales. Capital. Producciones. Gobierno.

Argelia.—Límites, superficie y población. Producciones y comercio.

Túnez y Trípoli.—Límites, superficie y población. Capitales. Producciones y comercio.

23.—Africa.

Región del Nilo.—Egipto. Su situación, superficie y población. Producciones. Comercio. Capital y puertos.

Abisinia y Nubia.—Límites, puertos, producciones y comercio de estos países.

Senegambia. Guinea. Congo. Colonia del Cabo. Cafretería. Colonia de Natal. Mozambique.—Colonias europeas, producciones, comercio y puertos principales de dichos países.

Sahara y Nigrizia.—Situación de estas regiones y ligeras noticias sobre las mismas. Islas de Africa y Estados á que pertenecen.

24.—América septentrional.

Límites, mares, golfos y estrechos. Ríos principales. Penínsulas. Islas. Grandes divisiones políticas y sus capitales. Nueva-Bretaña. Regiones principales de esta. Producciones. Comercio y puertos principales.

25.—Estados-Únidos.

Su situación y límites. Extensión y población. Cordilleras. Ríos y lagos. Producciones. Agricultura, industria y comercio. Gobierno. Número de Estados que entran en la Confederación. Capital. Estados del Este, Centro, Sur y Oeste. Puertos en el Atlántico, en el golfo de Méjico y en el Pacífico. Ciudades principales del interior.

26.—Méjico y América central.

Méjico.—Su situación, superficie y población. Ríos. Producciones. Agricultura, industria y comercio. Gobierno. Capital.

Estados que entran en esta república. Puertos principales. Especial conocimiento de la California y del Yucatan y Campeche.

Estados de la América central.—Nombres y situación de cada uno de ellos. Capitales. Naturaleza del suelo y producciones. Industria y comercio en general. Ciudades principales y puertos.

27.—Islas Antillas.

Qué islas son llamadas Antillas. Sus producciones generales. En cuántos grupos se dividen. Islas Lucayas. Grandes Antillas. Antillas menores. Cómo se dividen estas según su situación. Cuáles son las principales de unas y otras.

Extensión y población de la isla de Cuba y Puerto-Rico. Capitales y puertos. Principales artículos de importación y exportación.

A qué naciones de Europa pertenecen las Antillas menores. Puertos principales de estas.

28.—América meridional.

Sus límites. Ríos principales. Estados que comprende. Colombia ó Nueva Granada. Venezuela y Ecuador. Situación. Límites. Montes y ríos principales de estos Estados. Capitales y puertos. Forma de Gobierno. Idioma. Religión. Industria y comercio. Producciones de cada uno de ellos.

29.—Bajo Perú, Alto Perú ó Bolivia y Chile.

Situación y límites del Bajo Perú. Población. Producciones. Industria y comercio. Idioma. Capital y puertos principales. Situación y límites del Alto Perú ó Bolivia. Población. Montes y producciones. Industria y comercio. Idioma. Capital y puertos. Situación y límites de Chile. Producciones, industria y comercio. Idioma. Capital y demás ciudades principales.

30.—La Plata ó Confederación Argentina, Paraguay, Uruguay y Patagonia.

Situación. Límites de la Confederación Argentina. Superficie y población. Aspecto del terreno. Producciones. Comercio. Idioma. Estados que forman la Confederación. Capital. Ciudades del interior y puertos. Situación, extensión y población del Paraguay. Ríos. Producciones. Capital. Idioma. Ciudades. Situación y población del Uruguay. Comercio. Idioma. Capital. Situación y aspecto general de la Patagonia.

31.—Brasil.

Su situación y límites. Superficie y población. Ríos. Aspecto general del país. Producciones, industria y comercio. Idioma. Gobierno. Capital y demás puertos. Las Guyanas. Islas de América fuera de las Antillas.

32.—Oceania.

Su situación, superficie y población. Mares, golfos y estrechos. Clima y producciones en general. Razas que la pueblan. Divisiones generales. Malasia. Sus principales islas y naciones de Europa á que pertenecen. Comercio. Islas Filipinas, extensión, población, puertos. Capital. Melanesia. Sus principales islas. Situación, extensión y población de la Australia. Posesiones inglesas en la misma. Producciones y comercio. Ciudades. Principales Archipiélagos de la Micronesia, Idem de la Polinesia.

FÍSICA.

1.º

Definiciones preliminares. Propiedades de los cuerpos. Estados en que pueden presentarse.

2.º

Fuerzas. Su medida y representación. Ideas del movimiento. Sus clases y sus leyes.

3.º

Gravedad. Sus leyes y determinación del centro de gravedad de los cuerpos. Péndulos.

4.º

Máquinas simples. Palanca. Polea, torno, plano inclinado, cuña, tornillo y máquina funicular.

5.º

Balanza ordinaria y de Roberval, romana, básculas.

6.º

Principio de igualdad de presión. Prensa hidráulica. Condiciones de equilibrio en los líquidos. Areómetros. Principio de Arquímedes. Determinación del peso específico de sólidos y de líquidos.

7.º

Presión atmosférica. Barómetros. Bombas y sifones. Máquina neumática.

8.º

Calor y sus efectos. Dilatación en general. Termómetros. Pirómetros.

9.º

Cambio de estado de los cuerpos. Vapores. Medida de su fuerza elástica. Liquefacción.

10.

Magnetismo. Imanes. Fuerzas magnéticas. Métodos de imantación. Brújulas.

11.

Electricidad. Su división en estática y dinámica. Métodos de desarrollarla y acumularla. Electroforo. Máquina eléctrica. Botella de Leyden.

12.

Electricidad dinámica. Pila de Volta, de arena, de Bunsen, de Grove y Daniel. Su teoría. Electro-magnetismo. Galvanómetros. Electro-imanés.

13.

Luz. Leyes de la reflexión. Espejos. Leyes de la refracción. Prismas, lentes, microscopio simple y compuesto.

QUÍMICA (1).

1.º

Definición de la Química. Fenómenos físicos y químicos. Cuerpos simples y compuestos. Mezclas, combinaciones. Cir-

(1) Se expresará para cada cuerpo el estado en que se encuentra en la naturaleza; las maneras más usuales de prepararle; sus propiedades físicas y químicas, y sus aplicaciones más importantes.

circunstancias que modifican la afinidad. Leyes de las combinaciones químicas. Equivalentes,	2.º
Nomenclatura. Notación. Fórmulas y ecuaciones químicas.	3.º
Oxígeno é hidrógeno. Combustión.	4.º
Agua. Síntesis y análisis de este cuerpo. Propiedades físicas bajo los diferentes estados en que puede presentarse. Propiedades químicas. Clasificación de las aguas naturales. Ensayos para reconocer si un agua es potable.	5.º
Nitrógeno. Aire atmosférico. Composición del mismo.	6.º
Combinaciones del nitrógeno con el oxígeno, ocupándose principalmente del ácido nítrico. Amoníaco.	7.º
Carbono. Diamante. Grafito. Carbones minerales. Cok. Carbon vegetal. Negro de humo. Carbon animal. Carbon de las retortas.	8.º
Protóxido de carbono. Acido carbónico. Protocarburo y bicarburo de hidrógeno.	9.º
Fósforo común y amorfo.	10.
Arsénico y antimonio. Acido arsenioso y ácido arsénico.	11.
Azufre. Variedades comerciales. Acido sulfhídrico. Sulfuro de carbono. Acido sulfuroso.	12.
Acido sulfúrico anhidro, común y de Nordhausen.	13.
Cloro. Acido clorhídrico. Agua régia.	14.
Bromo. Yodo. Acido fluorhídrico.	15.
Boro. Silicio. Acido bórico. Acido silícico, sus variedades.	16.
Clasificación de los metalóides segun Dumas.	17.
Propiedades generales de los metales. Clasificación de los mismos segun Thenard.	18.
Propiedades generales y clasificación de los óxidos, sulfuros y cloruros metálicos.	19.
Generalidades sobre las sales. Métodos generales para la obtención de las mismas. Leyes de Berthollet.	20.
Caracteres esenciales de los principales géneros salinos.	21.
Potasio y sódio. Sus óxidos y sus cloruros. Caracteres generales de sus sales.	22.
Carbonatos y sulfatos de potasa y sosa.	23.
Nitratos y silicatos de potasa y sosa. Clorato de potasa.	24.
Caracteres de las sales amoniacales. Sulfuro y cloruro de amonio. Sulfato y carbonato de amoníaco. Caracteres de las sales de barita. Sulfato de barita.	25.
Magnesio. Magnesia, cloruro de magnesio. Carbonato y sulfato. Caracteres de las sales de magnesio.	26.
Calcio. Calces. Sulfato, carbonato é hipoclorito de cal. Caracteres de las sales de esta base.	27.
Aluminio. Alúmina. Sulfato de alúmina. Alumbres. Caracteres de las sales de alúmina.	28.
Cromo. Sus combinaciones con el oxígeno. Cromatos de potasa.	29.
Hierro. Óxidos de hierro. Sulfato de protóxido de hierro. Carácter de las sales de hierro.	30.
Niquel y cobalto. Sus óxidos. Caracteres esenciales de sus sales. Azul esmalte y de Thenard.	31.
Zinc. Óxido y cloruro de zinc. Caracteres esenciales de las sales de zinc. Sulfato de zinc.	32.
Estaño. Sus combinaciones con el oxígeno, azufre y cloro. Caracteres esenciales de los compuestos del estaño.	33.
Plomo. Sus combinaciones con el oxígeno. Caracteres de sus sales. Carbonato, sulfato y cromato de plomo.	

34.	Cobre. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Sulfato y carbonatos de cobre.
35.	Mercurio. Sus óxidos. Caracteres de sus sales. Cloruros, sulfuros y sulfatos de mercurio.
36.	Plata. Caracteres de sus sales. Nitrato de plata. Métodos para averiguar la cantidad de plata contenida en los plomos, litargiros y galenas argentíferos.
37.	Oro y platino. Caracteres de sus sales. Cloruros de los mismos.
QUÍMICA ORGÁNICA.	
38.	Generalidades sobre la Química orgánica. Análisis inmediato y elemental.
39.	Celulosa. Algodón-pólvora. Colodio. Gomas.
40.	Generalidades sobre el azúcar de caña y la glucosa.
41.	Generalidades sobre los alcoholes. Alcohol y éter etílico. Cloroformo.
42.	Generalidades sobre los ácidos orgánicos. Acido acético y piroleñoso. Acetato de cobre, de plomo y de hierro.
43.	Acido tartárico, Tártaro crudo. Crémor. Acido cítrico y citrato de magnesia.
44.	Generalidades sobre los alcalóides. Quinina. Sulfato de quinina.
45.	Cuerpos grasos. Acido oléico y esteárico. Glicerina.
46.	Generalidades sobre las materias colorantes naturales. Añil. Rubia y sus productos. Palos tintóreos. Cochinilla.
47.	Anilina. Colores derivados de la anilina.
48.	Principios protéicos. Albúmina, fibrina, gelatina. Colas.
HISTORIA NATURAL.	
1.º	Acepciones de la palabra naturaleza, y definición de las ciencias naturales. División de los seres naturales en grupos y reinos. Definición de órganos, aparato y función. Idea de la especie en Mineralogía, Zoología y Botánica. Nocion general sobre el objeto y utilidad de las clasificaciones. Caracteres que distinguen al mineral del vegetal y á este del animal.
2.º	Caracteres físicos y químicos que sirven para distinguir á los minerales entre sí.
3.º	Clasificación de Haüy. Nombre de los minerales más importantes de cada clase.
4.º	Botánica. Su división. Partes componentes de los vegetales. Organos de nutrición y sus funciones.
5.º	Organos florales. Organos y funciones de reproducción. Frutos.
6.º	Clasificación natural de las plantas. segun Decandolle. Clase y familia á que pertenecen las principales plantas cuyos frutos, hojas, tallos ó flores se usan en la alimentación y en la industria.
7.º	Zoología. Su división. Organos y funciones principales de nutrición y relacion de los animales.
8.º	Clasificación de Cuvier. Caracteres de los tipos y nombres de las principales clases.
NOCIONES DE ARTES MECÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES.	
1.º	Principios fundamentales de las máquinas de vapor en general, describiendo el modo cómo obra este agente en ellas. Máquinas de vapor fijas, locomotoras y locomóviles.
2.º	Motores hidráulicos y de viento.
3.º	Principios en que estriba la telegrafía eléctrica. Sistemas telegráficos empleados en el día.
4.º	Imprenta. Sistemas varios de composición. Prensas en que se imprime. Estereotipia.
5.º	Materias primeras que entran en la fabricación de los diferentes vidrios, de los esmaltes y del cristal. Fabricación de objetos de vidrio y cristal, huecos y soplados. Fabricación de objetos de vidrio y cristal prensados. Medios de tallar los objetos de vidrio y cristal. Fabricación de vidrios planos.

6.º	Materias primeras que se emplean en la fabricación de los diversos productos cerámicos, y propiedades principales de las mismas. Clases principales de los productos cerámicos que son objeto del comercio, y caracteres que las distinguen, su fabricación, ora sean barnizados, ora sin barnizar. Su cocción.
7.º	Minerales que se emplean en la fabricación del hierro. Fabricación del hierro colado. Diferentes suertes de este.
8.º	Conversion de la fundición en hierro dulce. Fabricación directa del hierro dulce. Variedades. Fabricación del acero de cementación, fundido y de Bessemer. Distinción del hierro colado, el dulce y el acero.
9.º	Beneficio del zinc por los métodos llamados belga, silesiano é inglés. Hierro galvanizado. Beneficio del estaño. Hoja de lata.
10.	Métodos principales empleados en la metalurgia del plomo.
11.	Métodos principales empleados en la obtención de cobre. Formas en que circula el cobre por el comercio. Principales aleaciones de cobre.
12.	Galvanoplastia. Objetos obtenidos por este procedimiento que circulan principalmente por el comercio.
13.	Fotografía. Aparatos y procedimientos más comunmente empleados.
14.	Operaciones principales que se hacen con el algodón en rama para convertirlo en hilo, y aparatos que al efecto se emplean.
15.	Operaciones principales é instrumentos que se emplean para obtener los hilos de cáñamo, lino, abacá y yute.
16.	Operaciones principales á que se sujeta la lana en vellon hasta dejarla hilada. Máquinas que se emplean.
17.	Idea de la cria del gusano de seda. Operaciones que se hacen con los capullos del gusano de seda hasta obtener esta sustancia hilada. Torcido y cocido de la seda.
18.	Caracteres esenciales y distintivos de las fibras vegetales y animales, como el lino, cáñamo, formio tenaz, yute, algodón, seda, lana y pelos.
19.	Operaciones principales que preceden á la fabricación de los tejidos dados los hilos. Clasificación de los tejidos.
20.	Fabricación de tejidos lisos, labrados y espolinados.
21.	Tinte, estampación y apresto de los tejidos.
22.	Materias primeras que entran en la fabricación del papel. Preparación de las pastas. Papel de tina y mecánico.
23.	Principios en que estriba la fabricación del almidon por el sistema antiguo y por el llamado higiénico. Saponificación. Clases varias de jabones que obtiene la industria. Materias primeras que en ellos se emplean. Fraudes que se cometen con los jabones y medios de reconocerlos.
24.	Principios en que estriba la fabricación de los curtidos. Operaciones que se hacen con las pieles de los animales hasta dejarlas curtidas, segun los diversos artículos á cuya fabricación se destinan.
25.	Harinas. Sistemas principales de su fabricación. Clases de las mismas que circulan por el comercio. Pan fermentado y sin fermentar. Pastas alimenticias que reconocen por base las harinas.
26.	Nociones generales sobre la fabricación del azúcar y su refinamiento. Variedades del mismo que circulan por el comercio.
27.	Principios en que estriba la fabricación de las bebidas fermentadas. Vinos. Cervezas. Sidra. Alcohol ó espíritu de vino. Aguardientes. Determinación del valor intrínseco de un vino ó de un aguardiente, fundada en el alcohol absoluto que contiene.
28.	Sistemas varios de alumbrado.
PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.	
Lección 1.º	
Definición de la ciencia, su categoría entre las ciencias morales y políticas. Definición de la riqueza, de la utilidad y del valor. Clasificación de las riquezas. Breves ideas sobre la propiedad, el interés general é individual, la justicia, la libertad, el cambio y la moneda.	
Lección 2.º	
Qué se entiende por producción de la riqueza. Agentes personales que concurren á la producción. Cuáles son los instru-	

mentos generales de la producción. De qué modo sus posesiones contribuyen á la producción. Cómo progresan las industrias. Gastos de producción. Clasificación de las industrias.

#### Lección 3.ª

Diferentes significaciones de la palabra trabajo. Naturaleza del trabajo como instrumento de producción. En qué consiste la libertad del trabajo. Obstáculos que se oponen á esta libertad. De la asociación. División del trabajo. Importancia de las máquinas en la producción.

#### Lección 4.ª

Diversas significaciones de la palabra capital. Clasificación de los capitales. Formación y empleo del capital. Ahorro. Importancia del capital.

#### Lección 5.ª

Qué se entiende por tierra ó agentes naturales. Caracteres económicos de la tierra y de la producción agrícola. Del mejor empleo de la tierra. Grande y pequeña propiedad. Grande y pequeño cultivo. División y movilización del suelo. Amortización.

#### Lección 6.ª

Ventajas sociales del cambio. Su mecanismo. Leyes del cambio. Causas ó fundamentos del valor. Propiedades del valor. Causas de su variación. Medida del valor. Formación de los precios. Ley de la oferta y del pedido. Gastos de producción. Monopolios.

#### Lección 7.ª

De la moneda. Valor de las monedas. Su alteración. Medida y signo representativo de los valores. Causas de su apreciación. Las monedas de oro y de plata ¿constituyen por sí solas riqueza? Formación, composición, nombre y fabricación de las monedas. Medios de suplir la moneda. Numeralario.

#### Lección 8.ª

Signos metálicos representativos de la moneda. Signos representativos en papel. Efectos de comercio. Diferencia entre estos signos y la moneda. De la moneda de piel y del papel-moneda.

#### Lección 9.ª

Definición del crédito. Diferentes especies de crédito. Instrumentos de crédito. Comercio de banca. Enumeración de las operaciones de banca y crédito. Monopolios. Reglamentación. Libertad de bancos. Acción de los bancos sobre las crisis.

#### Lección 10.

Teorías sobre el cambio. Libertad de los cambios. Teoría de la balanza de comercio ó sistema mercantil. Del sistema protector. Reformas aduaneras. Su historia.

#### Lección 11.

Rendimientos del trabajo. Retribución del sabio, del empresario y del obrero. Retribución de los trabajadores organizados en monopolio, ó sea sin competencia. Qué se entiende por producto bruto y neto. Interés del dinero.

#### Lección 12.

Renta de la tierra. Teoría y origen de la renta. Causas de su variación. Diferentes sistemas de arrendamiento. Cuáles son los que más favorecen á la agricultura. Idea del consumo de las riquezas.

#### Lección 13.

Consumos públicos y privados. Contribuciones. Definición. Base de la contribución. Contribución proporcional y progresiva, directa é indirecta. Cuáles son preferibles. Influencia de las contribuciones indirectas en la riqueza pública. Sistema de contratos.

#### Lección 14.

Naturaleza de los empréstitos públicos. Definición del crédito público. Comparación entre la contribución y el empréstito. Cuándo será preferible una contribución extraordinaria á un empréstito. Necesidad de los empréstitos.

### PRINCIPIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

#### 1.ª

Idea general de la Administración. Su objeto y su fin. Caracteres de una buena Administración. Definición del derecho administrativo.

#### 2.ª

Potestad legislativa. Actos legislativos. Derogación, interpretación, promulgación y sanción de las leyes. Autoridades á quienes es peculiar cada uno de dichos actos. Cuerpos legislativos.

#### 3.ª

Poder Ejecutivo. División. Diferencias entre los distintos ramos del poder Ejecutivo. Poder administrativo. División de la Administración.

#### 4.ª

Jerarquía administrativa. Grados jerárquicos de los funcionarios administrativos. Caracteres que les distinguen. Atribuciones del Jefe del Estado en las diferentes formas de Gobierno.

#### 5.ª

Ministros. Gobernadores. Alcaldes. Sus atribuciones. Responsabilidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

#### 6.ª

Consejo de Estado. Diputaciones provinciales. Ayuntamientos.

#### 7.ª

Deberes de la Administración con respecto á las personas. Registro civil. Breve reseña de la ley que rige en España sobre este asunto.

#### 8.ª

Subsistencias públicas. Deberes del Gobierno respecto á subsistencias. Policía sanitaria. Higiene pública. Orden público.

#### 9.ª

Estado civil y político de las personas. Clasificación de estas con arreglo á aquellos estados. Derechos de las personas para con la sociedad y de la sociedad para con las personas.

#### 10.

Cargas públicas. Servicio militar. Cargas provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Dominio del mar. Ríos. Caminos. Bienes del Estado.

#### 11.

Beneficencia pública. Instrucción pública. Sistema penitenciario de España.

#### 12.

Idea general de la ley de Contabilidad vigente.

#### 13.

Idea general de los presupuestos del Estado. ¿Qué formalidades deben observarse en la concesión de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios?

#### 14.

Definición de la jurisdicción administrativa. Organización actual en España. Tribunales y Autoridades que entienden en estos asuntos. Actos de la Administración que pueden motivar demandas por la vía contenciosa. Competencias.

### PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL.

#### 1.ª

¿Qué personas se reputan comerciantes para los efectos legales? ¿Cuáles son los verdaderos comerciantes? ¿Qué capacidad legal se necesita para dedicarse á la profesión del comercio? Excepciones de esta regla.

#### 2.ª

¿Qué se entiende por matrícula de comerciantes, y á qué Autoridad corresponde el conocimiento de aquella? ¿Cómo pueden ejercer el comercio en España los extranjeros que no estén naturalizados? Oficios auxiliares del comercio. ¿Cuáles son las funciones de los corredores, comisionistas y portadores?

#### 3.ª

¿A qué reglas generales están sujetos todos los contratos ordinarios que celebra el comercio? ¿De cuántas formas pueden verificarse los contratos de comerciantes? Excepciones. Contrato de compra-venta. ¿Cuáles de esta clase de contratos se reputan mercantiles, y cuáles no se consideran como tales? Principales derechos y obligaciones que nacen de las compras y ventas mercantiles.

#### 4.ª

¿Qué son permutas, préstamos y réditos, depósitos y fianzamientos? ¿Qué requisitos son necesarios para que se consideren mercantiles estos contratos? Seguros terrestres. Su definición y objeto.

#### 5.ª

Definición de las letras de cambio. Su objeto y forma de redactarlas. ¿Cuántas personas pueden intervenir en el curso de una letra de cambio? Libranzas y pagarés. Cartas-órdenes de crédito. Su definición y objeto.

#### 6.ª

Del comercio marítimo. ¿Qué personas pueden tener la propiedad de los buques y quiénes emplearlos en el transporte? Disposiciones acerca de la construcción, adquisición y venta de los buques. Matrícula y abanderamiento de los mismos. Manera de verificar ambas operaciones. ¿Qué clase de franquicias ó beneficios se conceden á los materiales que se importan para construir ó reparar buques?

#### 7.ª

¿Cuáles son las principales personas que intervienen en el comercio marítimo y sus funciones? Obligaciones generales de los navieros, Capitanes y pilotos. ¿Cuáles son los contratos especiales del comercio marítimo? Definición del fletamento, del conocimiento y del contrato á la gruesa.

#### 8.ª

Definición del seguro marítimo y cosas que pueden ser objeto de este contrato. Principales obligaciones entre las partes contratantes. ¿Cuándo se anula, rescinde ó modifica el contrato de seguro? Abandono de las cosas aseguradas.

#### 9.ª

Definición de las averías consideradas legalmente. ¿Cuántas clases de avería se conocen, y por qué personas se satisfacen los gastos á que dan lugar? ¿A quiénes corresponde el reconocimiento y liquidación de la avería gruesa?

#### 10.

¿Qué son arribadas forzosas, cuándo pueden tener lugar, y quien satisface los gastos que ocasionan? ¿Cuándo se reputará legítima ó ilegítima una arribada? Naufragios. ¿A qué Autoridades corresponde dictar las providencias para el pronto socorro de los naufragos, salvamento y custodia de los papeles y cargamento? ¿Qué personas sufren las pérdidas ó desmejoras ocasionadas en los buques naufragos y sus cargamentos? ¿A qué obligación quedan sujetos los efectos salvados de un naufragio?

#### 11.

¿Cuándo se considera en estado de quiebra á un comerciante? ¿Cuántas clases de quiebra se reconocen para los efectos legales? Definición de cada una de ellas.

### LEGISLACION DE ADUANAS.

#### 1.ª

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio. Clasificación de las Aduanas y habilitación de cada una de ellas. Aduanas principales en cada provincia.

#### 2.ª

Personal administrativo del impuesto de Aduanas. Atribuciones del Ministerio, de la Dirección y de las Administraciones

de Aduanas. De las fianzas de los empleados de Aduanas. Corrección y premios á los empleados de Aduanas. Del servicio de vigilancia.

#### 3.ª

Formalidades con que se efectúa el comercio de importación por mar. Manifiestos. Admisión de los buques á plática. Fondeos. Copias de manifiestos. Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### 4.ª

Consignatarios. Definición. Renuncia de la consignación. Responsabilidades de los consignatarios. Declaraciones y circunstancias que deben expresarse. Descargas ó alijos: documentos con que se efectúan en cada caso: conducción de los fultos y su recibo en los almacenes. Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### 5.ª

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles. Despachos especiales. Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferro-carriles. Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### 6.ª

Casos especiales de importación. Exportación por mar y por tierra. Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

#### 7.ª

Tránsito de mercancías por mar y por tierra. Trasbordos. Formalidades con que se efectúan ambas operaciones, y penalidades por faltas cometidas en ellas.

#### 8.ª

Tránsito internacional por caminos de hierro, y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

#### 9.ª

Depósitos: formalidades para la entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos. Penalidades por faltas.

#### 10.

Comercio de cabotaje: definición; buques que pueden hacer este comercio; formalidades con que se efectúa, y penalidades en caso de infracción. Circulación de mercancías: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio. Penalidades á que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

#### 11.

De las averías; del abandono; de las arribadas y de los naufragios.

#### 12.

Clasificación de los hechos penales y de los procedimientos en materias de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

#### 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo-judicial.

#### 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

#### 15.

Reglamento del cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

#### 16.

Organización de los resguardos de mar y tierra. Instrucción de Carabineros del Reino y de Veteranos.

#### 17.

Despacho del material para ferro-carriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

#### 18.

Reglas para la aplicación de diferentes franquicias.

#### 19.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas, ó que estas expiden. Documentos timbrados, cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad especial.

#### 20.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

#### 21.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

#### 22.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

### PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTOS Y AFOROS.

#### 1.ª

Ley vigente de Aranceles. Concesiones arancelarias hechas á otras naciones en virtud de los tratados de comercio vigentes.

#### 2.ª

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

#### 3.ª

Clase 1.ª del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo. Reconocimiento, aforo y taras.

#### 4.ª

Clase 2.ª del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de dichos grupos. Su reconocimiento, aforo y taras.

5.ª Clase 3.ª del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforo y taras.

6.ª Clase 3.ª del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.ª y 4.ª de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellas; su reconocimiento y aforo; taras.

7.ª Clase 4.ª del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida; su reconocimiento, aforo y taras.

8.ª Clase 5.ª del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida; su reconocimiento, aforo y taras.

9.ª Clase 6.ª del Arancel. Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida; su reconocimiento y aforo.

10. Clase 7.ª del Arancel. Grupos que contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida; su reconocimiento, aforo y taras.

11. Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

12. Clase 8.ª del Arancel. Grupos que comprende. Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforo.

13. Clase 9.ª del Arancel. Grupos que constituyen esta clase, y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas. Reconocimiento y aforo.

14. Clase 10 del Arancel. Grupos y partidas que la forman. Reconocimiento, aforo y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

15. Clase 11 del Arancel. Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida de los distintos grupos de esta clase. Reconocimiento y aforo.

16. Clase 12 del Arancel. Grupos que la misma comprende. Partidas correspondientes á cada uno de ellos, y caracteres de los artículos á que las mismas se refieren. Su reconocimiento, aforo y taras.

17. Clase 13 del Arancel. Caracteres de los diferentes artículos comprendidos en ella. Reconocimiento, aforo y taras.

18. Arancel de exportacion. Tarifa especial para el adeudo del material de ferro-carriles. Artículos sujetos al derecho transitorio. Tarifa de los derechos de regalía que pagan los tabacos.

El Director general de Aduanas, Juan Cervero.

**INSTRUCCION**

QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

Artículo 1.º Para ser admitido á oposicion para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas se necesita presentar los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita de puño y letra del aspirante.
- 2.º Certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.
- 3.º Certificacion de un Facultativo de que no tiene defecto fisico que le inhabilite para el servicio.
- 4.º Certificacion de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Art. 2.º Las solicitudes, acompañadas de sus justificantes, se presentarán al Director general de Aduanas dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentacion, y tres dias antes de principiar los ejercicios de oposicion se fijará en la portería de la Direccion general la lista de todos los opositores por orden correlativo con el objeto de que todo el que quiera pueda hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar parte en los ejercicios se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas por derechos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio de oposicion.

Art. 5.º La convocatoria para los exámenes de oposicion se publicará en la GACETA con la antelacion debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán tres dias despues de terminado el plazo.

Art. 6.º Los exámenes de oposicion se dividirán en cuatro ejercicios, cada uno de los cuales comprenderá las materias siguientes:

- 1.º { Aritmética y sistema métrico-decimal.  
Nociones de Geometría.  
Geografía comercial.  
Física, Química é Historia natural en sus aplicaciones á los despachos de Aduanas.

- 2.º { Nociones de Artes mecánicas y procedimientos industriales  
Uno de los tres idiomas, francés, inglés ó alemán.  
Principios de Economía política y de Derecho administrativo y mercantil.  
Su aplicacion á los sistemas de Aduanas; estudio especial de las contribuciones indirectas.
- 3.º { Legislacion española de Aduanas; su comparacion con las de las principales naciones extranjeras.  
Práctica de reconocimientos y aforos.
- 4.º Resolucion de expedientes.

Art. 7.º Los ejercicios se verificarán por las preguntas que contienen los programas publicados, sacando de una urna el examinando, delante del Tribunal, un número que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán dos preguntas; la segunda despues de contestada la primera.

Art. 8.º El examinando contestará verbalmente á la pregunta del programa, dando á su contestacion la extension conveniente para demostrar su suficiencia.

Art. 9.º El examen de idiomas se reducirá á la traduccion al castellano á la voz de uno ó más periodos que el Presidente designe en un libro escrito en el idioma que el examinando indique.

Art. 10. En el examen de resolucion de expedientes las contestaciones deberán darse por escrito.

Art. 11. Para la calificacion de los opositores cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votacion secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta en que se le asigne, para cada asignatura, un número comprendido entre 0 y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados al opositor por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada uno para la calificacion del ejercicio.

Art. 12. Los opositores que no lleguen á obtener la mitad más uno del total de los puntos que puedan asignar los examinadores, ó sea 61 en el primer ejercicio, 51 en el segundo, 21 en el tercero y 11 en el cuarto, se entenderá que han perdido la oposicion, no pudiendo volver á ser examinados hasta que tomen parte en otras sucesivas.

Art. 13. La suma de los números obtenidos en los tres ejercicios compondrá la calificacion definitiva del opositor, con la cual debe figurar en la lista del resultado de las oposiciones.

Art. 14. Para la colocacion en el escalafon del Cuerpo de los que obtengan plaza en una oposicion, servirá de base el número de calificacion definitiva que hayan obtenido. En caso de igualdad de estos números, será preferido: primero, el que haya prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; segundo, el que tenga cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios y examen; tercero, el que sepa más idiomas; cuarto, el que sea hijo de otro individuo del cuerpo; y quinto, el que sea mayor de edad.

Art. 15. El Tribunal de las oposiciones se compondrá de siete Vocales, nombrados antes de la convocatoria por el señor Ministro de Hacienda, tres de los cuales serán elegidos entre los hombres de Administracion entendidos en el ramo de Aduanas, y los otros cuatro entre los Catedráticos de las asignaturas de examen.

Para Presidente será designado en el nombramiento uno de los tres primeros, y otro para Secretario.

Art. 16. Los ejercicios de oposicion serán públicos en los dias y horas que el Tribunal anuncie previamente.

Los opositores serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en la lista de que trata el artículo 3.º

El opositor que no se presentare cuando fuese llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá ser examinado si se presenta al concluir el último de cada ejercicio.

Principiado el segundo ejercicio, no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya principiado el tercero, ni de las de este cuando haya principiado el cuarto.

La no presentacion de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden rigoroso de sus calificaciones, con expresion del número obtenido por cada uno, y pasándola inmediatamente á la Direccion general para los efectos del reglamento.

Art. 18. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados, y los números de calificacion que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo día, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 19. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificacion, y al terminar cada oposicion los remitirá á la Direccion general para su conservacion, así como el libro de actas.

Art. 20. El Secretario distribuirá el importe de los derechos de examen entre todos los examinadores que hayan asistido á los ejercicios en proporcion á la asistencia de cada uno. El Director general de Aduanas, Juan Cervero.

Por Real orden de 9 de Agosto de 1878, S. M. el Rey se ha servido aprobar esta instruccion y programas.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

Excmo. Sr.: Visto el expediente núm. 1.032/77, incoado en ese Centro directivo por consecuencia del administrativo-judicial 6/77 de la Aduana de Huelva sobre aprehension de ginebra y otros géneros, verificada por dependientes del ramo de consumos en el muelle de aquel puerto la noche del 22 de Mayo del año último:

Resultando:

- 1.º Que los mencionados dependientes observaron que un hombre conducía una lancha que paró en la muralla, y al descargar dos cajones los aprehendieron:
- 2.º Que verificada la aprehension, se presentó un cabo de carabineros, quien por conducto del sargento dió conocimiento del hecho al Administrador de la Aduana:
- 3.º Que en 23 del propio mes se reunió la Junta administrativa de consumos, con arreglo al art. 131 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, y acordó el comiso de los géneros á favor del Ayuntamiento, como Administrador del

impuesto, y que se oficiara á la Aduana para que reconociera los artículos extranjeros á fin de cobrar los derechos arancelarios:

4.º Que el Jefe de aquella dependencia, suponiéndose competente para conocer del asunto, reclamó la mercancía y reunió la Junta administrativa, la cual acordó por mayoría la imposicion de la penalidad señalada en el art. 208 de las Ordenanzas de la Renta, consignando además que existía abuso de atribuciones por parte de los aprehensores y negligencia por la de los carabineros veteranos:

5.º Que el Oficial letrado de la económica emite su parecer en el sentido de que dicha Junta es incompetente, y debe aceptarse el fallo de la Administracion de consumos:

6.º Que el Ayuntamiento de Huelva, fundándose en los artículos 1.º, 3.º, 143, 151 y 162, y cap. 24 de la instruccion antes citada, y en que el fallo dictado por la Junta de consumos es ejecutorio para los aprehensores, se alza del acuerdo de la de Aduanas, interesando que por el Centro directivo á quien corresponda la cuestion se deslinden las atribuciones de las Juntas creadas por la ley para el conocimiento de cada servicio:

7.º Que recibido el expediente en esa Direccion general, informó á este Ministerio en favor de la Administracion de Aduanas de Huelva:

8.º Que por su parte la Direccion de impuestos apoya las reclamaciones aducidas por el Ayuntamiento de aquella capital;

Y 9.º Que la Asesoría opina se resuelva la competencia de que se trata á favor del segundo de dichos Centros, revocándose en su consecuencia el fallo dictado por la Junta administrativa de Aduanas; en su virtud:

Considerando que las Juntas administrativas de que queda hecho mérito obran independientemente la una de la otra:

Considerando que la exaccion, tanto de los derechos arancelarios como los de la tarifa de consumos, es patentemente legal; pero está encomendada á funcionarios distintos con sus respectivos deberes determinados en la ley:

Considerando que aquellos están obligados á perseguir y denunciar las faltas y delitos de contrabando y defraudacion de las Rentas á que pertenecen; y en tal concepto, dada la existencia legal de ambas fiscalizaciones en una misma zona, pero con distinto objeto, no pueden menos de reconocerse como válidas las aprehensiones que unos ú otros agentes de la Administracion hagan de las especies que tratan de introducirse fraudulentamente:

Considerando que los dependientes de consumos que verifican una aprehension de especies sustraídas al pago del impuesto cumplen con su deber y adquieren el derecho á la participacion en el comiso y multas que la ley les concede, derecho del cual no les puede privar una Administracion de Aduanas á pretexto de que tambien se haya defraudado la Renta que administra, toda vez que esta no se perjudica por cuanto la enajenacion de las especies decomisadas ha de ser previo el pago de los derechos arancelarios si los devenga su introduccion en España:

Considerando que no deben suscitarse competencias en los casos como el de que se trata, porque su conocimiento corresponde legalmente á los funcionarios del ramo que hayan verificado la aprehension:

Considerando que del caso concreto que se sustancia conoció con legítima competencia la Junta administrativa de consumos que dictó su fallo, sin que contra él se interpusiera recurso de alzada en tiempo hábil, y en su virtud adquirió el carácter de ejecutivo:

Y considerando, por último, que el acuerdo dictado por la Junta administrativa de Aduanas, que fué apelado por el Ayuntamiento, no debe prevalecer porque un mismo hecho no puede ser juzgado á la vez por dos Autoridades distintas, y que siendo la una competente no puede serlo la otra;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare válido y subsistente el fallo dictado por la Junta administrativa de consumos de Huelva, y sin ningun valor ni efecto el de la de Aduanas de dicha capital:

2.º Que cuando se verifique una aprehension de especies sujetas á derechos de Arancel é impuesto de consumos en territorio en que los resguardos de las respectivas rentas ejerzan su vigilancia, es competente para conocer del hecho la Junta administrativa correspondiente al ramo á que pertenezcan los aprehensores;

Y 3.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se haga pública la precedente conclusion por medio de la GACETA y periódicos oficiales de las provincias á que interese.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año 1879.

Posición geográfica de Badajoz.

Latitud..... 38º 53' 30" N.
Longitud..... 6º 3' 00", al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1879.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of data: 'Ortos' and 'Ocasos', each with 'H. M.' (Hours and Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Badajoz el año 1879.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE). Each column contains text describing lunar phases (e.g., Luna llena, Cuarto menguante) and their times. Includes sections for 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA'.



ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

Con motivo de las medidas sanitarias adoptadas en varios países con las procedencias del Imperio de Marruecos, se han recibido en este Ministerio los telegramas siguientes:

ORÁN 27 de Agosto de 1878.—El Cónsul al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Se han dictado en esta precauciones sanitarias tierra y mar contra procedencias de Marruecos, y hecho guardar cuarentena á un vapor francés llegado de Tánger.—Rubi.»

PORTUGAL.—CASCAES 30 de Agosto de 1878.—El Ministro Plenipotenciario de España al Ministro de Estado:

«Este Gobierno ha declarado súcias procedencias de Marruecos, imponiendo ocho días de cuarentena en el lazareto, y ha enviado tres vapores á vigilar las costas del Algarve para que si algun barco de pesca ó cabotaje toca en Marruecos sea enviado á este lazareto, guardando estas disposiciones con toda exactitud.—Tetuan.»

GIBRALTAR 30 Agosto 1878.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:

«Esta Junta de Sanidad, por acuerdo del 23, que ratificó el 27, impuso 30 días de cuarentena á las procedencias de Marruecos, incluso Ceuta y presidencias menores, que se purgan en el puerto por no haber aquí lazareto; con todo rigor, bajo la vigilancia de un guarda especial y de la policía del puerto, que reside en un ponton en la bahía.»

Segun comunicacion oficial de Tánger, la salud pública allí y en todo el Imperio es satisfactoria. De igual beneficio se disfruta en esta plaza y en sus inmediaciones.»

ARGEL 30 Agosto 1878.—El Cónsul general de España al Ministro de Estado:

«Cordon sanitario, formado por tropas, establecido en la frontera Marruecos y Argelina, prohíbe comunicacion y entrada de personas y mercaderías por tierra. Procedencias por mar están sujetas á 10 días cuarentena de observacion; cuarentena se hace en la bahía fuera del puerto de Argel. Dada enfermedad, irian los buques al lazareto de Sidferruch. Estas disposiciones se llevan á efecto con todo rigor.—Búrgos.»

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Marsella, en 26 del actual le manifestó el Director de Sanidad de aquel puerto que con motivo de haberse presentado el cólera en Marruecos, segun aviso del Cónsul de Francia en Gibraltar, se habia suspendido el orden dispensando la presentacion de patentes de sanidad á la llegada á los puertos franceses, contenida en los párrafos C y D del art. 9.º del decreto de 26 de Febrero de 1876, á los buques procedentes de los puertos de España, de Italia, de Malta, del Adriático, de Grecia, de Gibraltar y de Portugal.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 del próximo mes se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 23 de sorteo, y números 29 á 33, que comprenden los números 40, 23, 10, 15, 34 y 9 de presentacion.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876.

Bola 241 de sorteo, facturas números 61 al 70 de señalamiento.

Item 242 de sorteo, facturas números 1.921 al 1.930 de id. Item 243 de sorteo, facturas números 1.331 al 1.340 de id. Item 244 de sorteo, facturas números 1.941 al 1.950 de id. Item 245 de sorteo, facturas números 2.221 al 2.230 de id. Item 246 de sorteo, facturas números 1.901 al 1.910 de id. Item 247 de sorteo, facturas números 1.081 al 1.090 de id. Item 248 de sorteo, facturas números 301 al 310 de id. Item 249 de sorteo, facturas números 1.061 al 1.070 de id. Item 250 de sorteo, facturas números 1.171 al 1.180 de id.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Setiembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Bonos del Tesoro, vencimiento de 30 de Junio de 1877, primera emision, señaladas con los números de presentacion 1.593, 1.595 á 1.540, 1.544, 1.545, 1.548, 1.551 á 1.553, 1.558 á 1.560, 1.562, 1.564 á 1.567, 1.570, 1.574, 1.573, 1.575, 1.577 á 1.579, 1.581, 1.589, 1.592, 1.593, 1.595 á 1.597, 1.600, 1.602, 1.608 á 1.610, 1.612 á 1.615, 1.617 á 1.619, 1.622, 1.623, 1.625, 1.626, 1.628, 1.633, 1.635 y 1.640.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 2 de Setiembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas del vencimiento de 1.º de Julio de 1877, primera y segunda mitad, señaladas con los números de presentacion 2.867, 2.874, 2.873, 2.875, 2.879, 2.886, 2.888, 2.890, 2.892, 2.908, 2.918, 2.924, 2.926, 2.928, 2.930, 2.933, 2.935, 2.939, 2.941, 2.943, 2.952, 2.954, 2.957, 2.960, 2.962, 2.964, 2.968, 2.972, 2.979, 2.981, 2.983, 2.992, 2.995, 3.000, 3.004, 3.006, 3.008, 3.010, 3.012, 3.014, 3.016, 3.021, 3.025, 3.028, 3.030, 3.042, 3.078 y 3.088.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta mensual para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior y

exterior, pueden acudir desde el día 3 de Setiembre próximo en adelante, no siendo feriado, de dos á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido que aquellas representan, siempre que previamente hubieren entregado en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores ofrecidos.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que se de principio al pago de intereses de acciones de carreteras de 55 millones, vencimiento de 31 de Agosto actual; y en su consecuencia se satisfará por la Tesorería de la misma el día 2 de Setiembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de dicha clase señaladas con los números 1 á 106 de presentacion.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo fijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que la comunidad del Real Monasterio de Gracia-Dei de la ciudad de Valencia satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto de las rifas para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 10 de Agosto del año próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 del referido mes, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada orden á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la orden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873: 74'25 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Reales vellon, Rs. vn.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los artículos 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio, Reales vellon, Rs. vn.

PROPOSICION ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.562.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Large table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mls.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
477378	Ayuntamiento de Trujillo (adicional).....	Octubre 1867.....	2.910'823
477379	Idem de id. (id.).....	Noviembre id....	1.683'830
477380	Idem de id. (id.).....	Marzo 1868.....	917'334
477381	Idem de id. (id.).....	Abril id.....	2.128'006
477382	Idem de id. (id.).....	Junio id.....	1.283'867
477383	Idem de id. (id.).....	Julio id.....	13.302'084
477384	Idem de id. (id.).....	Agosto id.....	3.812'312
477385	Idem de id. (id.).....	Setiembre id....	1.264
477386	Idem de id. (id.).....	Octubre id.....	1.549'765
477387	Idem de id. (id.).....	Noviembre id....	473'323
477388	Idem de id. (id.).....	Diciembre id....	3.388'473
477389	Idem de id. (id.).....	Enero 1869.....	2.572'480
477390	Idem de id. (id.).....	Febrero id.....	16.653'592
477391	Idem de id. (id.).....	Marzo id.....	10.968'894
477392	Idem de id. (id.).....	Abril id.....	4.438'040
477393	Idem de id. (id.).....	Mayo id.....	19.858'313
477394	Idem de id. (id.).....	Junio id.....	19.087'462
477395	Idem de id. (id.).....	Julio id.....	22.802'317
477396	Idem de id. (id.).....	Agosto id.....	1.709'232
477397	Idem de id. (id.).....	Setiembre id....	2.833'072
477398	Idem de id. (id.).....	Noviembre id....	5.906'944
477399	Idem de id. (id.).....	Diciembre id....	190'008
477400	Idem de id. (id.).....	Enero 1870.....	3.074'818
477401	Idem de id. (id.).....	Febrero id.....	546'560
477402	Idem de id. (id.).....	Marzo id.....	1.854'400
477403	Idem de id. (id.).....	Abril id.....	60
477404	Idem de id. (id.).....	Mayo id.....	2.627'252
477405	Idem de id. (id.).....	Junio id.....	1.368
477406	Idem de Valdeverdeja de Toledo.....	Mayo 1866.....	760
477407	Idem de id. (id.).....	Idem 1867.....	760

Madrid 21 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

*Pagaduría de Clases pasivas.*

El día 2 del próximo mes de Setiembre se empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería, correspondiente al mes de Julio último, en la forma siguiente:

*Día 2, de once á tres de la tarde.*

Cesantes de todos los Ministerios.

*Día 3, de id. á id.*

Monte-pío militar.

*Día 4, de id. á id.*

Monte-pío civil, de la A á la L inclusive, y pensiones remuneratorias.

*Día 5, de id. á id.*

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

*Día 6, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios.

*Día 7, de id. á id.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Días 9, 10, 11 y 12.*

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas del 10 al 12.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenacion de pagos por obligaciones del mismo Ministerio.**

*Negociado especial.—Reparos.*

Por el presente se cita y emplaza por primera vez á D. Manuel Bray, Jefe político que fué de la provincia de Albacete en el año de 1841, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para recoger y contestar un pliego de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia de que si no lo verificase en el plazo indicado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Ordenador, Vazquez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de la Coruña.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Puente-Ulla, con Arancel de 2 miriámetros.....	13.581'45
Castiñeiriño, con Arancel de 2 miriámetros.....	46.140
	<hr/>
	59.721'45

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

te en esta subasta será de 40.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente-Ulla y Castiñeiriño, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Angles á Noya, provincia de La Coruña.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Gundin, con Arancel de 2 miriámetros....	3.532'50
Alvariza, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	5.222'14
	<hr/>
	8.754'64

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Gundin y Alvariza, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Vivero á Linares, provincia de la Coruña.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Siete-piedras, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	4.122'73
Mera, con Arancel de 2 miriámetros.....	8.111'72
	<hr/>
	12.234'45

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Siete-piedras y Mera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
La Silva, con Arancel de 2 miriámetros.....	15.580'60
Payosaco, con Arancel de 2 miriámetros.....	10.890'45
Coristanco, con Arancel de 2 miriámetros.....	4.465'80
Puente-Bayo, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.193'30
Verdeogas, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.335'25
	<hr/>
	34.465'40

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Silva, Payosaco, Coristanco, Puente-Bayo y Verdeogas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Agosto.*

Núm.	Nombre.
736	Anselmo Rodriguez.—Yepes.
737	Agustina de Palacio.—Cádiz.
738	Miguel Martinez.—Cuenca.
739	Angel Iñiguez.—Almagro.
740	Antonio Gonzalez.—Arenos de la Frontera.
741	Antonio Gonzalo.—Linares.
742	Camilo Cardona.—Zaragoza.
743	Dolores del Campo.—Cádiz.
744	Dionisio Miguel.—Aranda de Duero.
745	Francisco Blos.—Navalafuente.
746	Francisco Alonso.—Valencia.
747	Francisca Feliu.—Igualada.
748	Feliciano Cantero.—Miranda de Ebro.
749	Francisco Rajas.—Alcalá de Henares.
750	Hijos de José Vidal.—Barcelona.
751	Ignacio Lorente.—Toledo.
752	Juan L. Beigbeder.—Santander.
753	Josefa Reina.—Loja.
754	José Young.—Cáceres.
755	Juan Cumella.—Santa Cruz de Tenerife.

- Núm. 756 Josefa Andrés.—Valencia.
- 757 Juan Maisonnave.—Alicante.
- 758 Juana Huerta.—Cogoñudo.
- 759 Juan Jimeno.—Tembleque.
- 760 Julian Valera.—Dozon.
- 761 Leonardo Collantes.—Logrosan.
- 762 Miguel Gonzalez.—Riaza.
- 763 Marqués del Salar.—Granada.
- 764 Mariano Altares.—Carabaña.
- 765 Manuel Fernandez.—Vitoria.
- 766 Pablo Manuel.—Almaden.
- 767 Pedro Serrano.—Bañén.
- 768 Ramon Allue.—Morrano.
- 769 Simon Gonzalo.—Cartagena.

Madrid 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 20 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas para el servicio del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de 1.248 pesetas 95 céntimos á que resulta ascender, según detalladamente se expresa en el caso 1.º de la segunda condicion del pliego que se hallará de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 130 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el contrato quedará retenido el depósito expresado del rematante, y este presentará en el acto un fiador abonado á satisfaccion de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 29 de Agosto de 1878.—Manuel Ruiz Moreno.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas para el servicio del hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas y.... céntimos (expresado por letra), por todas las comprendidas en el caso 1.º de la segunda condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la asignacion de 4.750 pesetas anuales por asistencia facultativa á 300 familias pobres, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y 125 pesetas que cobrará de los fondos de presos pobres por asistencia á los enfermos de la cárcel del partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Astudillo 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde accidental, Ezequiel Villaran.

**Ayuntamiento constitucional de Algotocin.**

D. Pedro Gallo Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la titular de Medicina y Cirugía, dotada con el sueldo anual de 2.190 pesetas pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la condicion de asistir gratis á todo el vecindario.

Consta este pueblo de 600 vecinos; es muy saludable, y dista 15 leguas de la capital (Málaga), cuatro de la ciudad de Ronda y una de Gaucin, cabeza del partido judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de un mes, que se contará desde esta fecha, á la que acompañarán el título académico, ó copia de él, y demás documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Algotocin 27 de Agosto de 1878.—Pedro Gallo.—Melchor Moreno, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á heredar á Benigno Gomez y Gomez, soldado que fué del Ejército de Ultramar, y que falleció sin testar el 13 de Noviembre último á bordo del vapor-correo Comillas en su travesía de la Habana á este puerto, el cual se dice era natural de Orense, para que en el término de 20 dias comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en los autos juicio abintestato del referido á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha personado interesado alguno.

Cádiz 2 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho Torices. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á heredar á Francisco Marquez Otero, sereno que fué en esta poblacion, y que falleció abintestato el dia 30 de Enero del corriente año, para que en el término de 20 dias comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en los autos juicio abintestato del referido á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha personado interesado alguno.

Cádiz 8 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices. —P

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á heredar á Victoriano Oñate Iñigo, soldado del Ejército de Ultramar, natural de Briones, en la provincia de Logroño, soltero y de 34 años, que falleció abintestato el dia 13 de Marzo del año último á bordo del vapor-correo Guipúzcoa en su travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó legalmente representados en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito en los autos juicio abintestato del referido á hacer valer en forma los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á adjudicar al Estado los bienes quedados, mediante haberse negado á D. Ramon Calvo Oñate, Doña Juana Oñate y Ogedas y Doña Gregoria Oñate y Prada la declaracion de herederos que solicitaron por no haber justificado legalmente el parentesco dentro del término que se les señaló.

Cádiz 16 de Agosto de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices. —P

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Nicolás García y García, de esta vecindad y comercio, se convoca á junta á todos los acreedores de dicha quiebra á fin de nombrar la comision liquidadora que se determinaba en la cláusula 3.ª del convenio celebrado en 5 de Abril de 1876, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del mes actual, á las doce de la mañana, en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta poblacion; y se advierte á todos los interesados podrán concurrir al acto por sí ó por persona competentemente autorizada; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 1.º de Agosto de 1878.—José Vela. —P

**Madrid.—Audiencia.**

No habiendo podido tener efecto la junta de acreedores de D. Rafael Lopez y Rodriguez, señalada para las diez de la mañana del dia 16 del actual, por graves y perentorias ocupaciones del Juzgado en causa criminal, se ha señalado nuevamente para su celebracion el dia 7 del próximo mes de Setiembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la que, como está mandado é inserto en el edicto anterior, deberán concurrir por sí ó representados los acreedores en forma legal con los documentos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que lo contrario no serán admitidos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El actuario, Pio del Pozo. —P

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.**

Situacion de la misma en 30 de Junio de 1878.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja: existencia en la misma.....	1.649'62
Mercado: su valor y coste.....	33.060'74
	<b>34.710'36</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	33.060'74
Fondos de reserva.....	553'62
Dividendo á repartir.....	384
Fianzas en depósito.....	710
	<b>34.710'36</b>

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodriguez.—V.º B.º.—El Presidente, Quirós. X—318

**Ferro-carril de Córdoba á Málaga.**

El Consejo de administracion, en uso de las facultades que le concede el art. 35 de los estatutos, convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se reunirá el dia 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social (estacion de Málaga), para deliberar y resolver sobre la venta del haber social de la Compañía y consiguiente disolucion y liquidacion de la misma.

Los poseedores de cinco acciones á lo ménos, que quieran

concurrir á esta junta general, se servirán depositar las que les den derecho de asistencia hasta el dia 20 de Setiembre próximo inclusive en Málaga en las oficinas de la Sociedad, y en París en las de la Banque de Paris et des Pays Bas, rue d'Antin, núm. 3.

Un resguardo nominal, expedido por la oficina que reciba el depósito, acreditará el dia en que este se haya verificado, y servirá para obtener en el domicilio social la tarjeta de entrada á la junta.

El derecho de asistencia á dicha junta no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que concorra por derecho propio y en virtud de poder depositado en el domicilio social 10 dias ántes del señalado para la junta.

Málaga 27 de Agosto de 1878.—El Secretario del Consejo de administracion, Manuel Casado. X—309—2

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedad.		
6 de la m.	706'28	14'9	9'6	N. N. E.	Calma Celajes.
9 de la m.	707'29	20'8	13'7	N. E.	Idem Despejado.
12 del dia	706'95	28'9	17'5	E. N. E.	Idem Celajes.
3 de la t.	706'91	30'6	17'8	S. O.	Idem Brisa.
6 de la t.	705'95	26'4	15'8	O. S. O.	Idem Nubes.
9 de la m.	706'64	22'3	12'7	S. O.	Idem Calma.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 32'7  
 Idem mínima de id..... 14'7  
 Diferencia..... 18'0

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 39'0  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 58'7  
 Diferencia..... 19'7

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Agosto de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	PUESCA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	763'4	20'1	S. O.	Calma.	Casi cub.º	Bella.
Bilbao.....	763'7	21'5	E.	Brisa.	Idem	Picada.
Oviedo.....	763'5	18'0	S. E.	Idem	Casi desp.º	»
Coruña (7 h.)	763'5	18'4	S. O.	Idem	Nubes	Tranq.º
Santiago.....	765'4	16'9	N. E.	Idem	Idem	»
Oporto.....	766'2	18'2	N. E.	Viento.	Idem	Bella.
Lisboa.....	763'7	17'7	N. N. E.	Idem	Idem	Idem.
Badajoz.....	»	25'5	N.	Calma.	Idem	»
S. Fer.º (7 h.)	762'3	19'2	N. O.	»	Despejado.	Tranq.º
Sevilla.....	761'7	26'0	N. O.	Calma.	Idem	»
Tarifa.....	762'7	24'4	O.	Brisa.	Idem	Tranq.º
Granada.....	763'5	23'3	N. E.	Calma.	Idem	»
Cartagena.....	759'6	27'4	E.	Idem	Nubes	Llana.
Alicante.....	760'6	32'0	E.	Viento.	Despejado.	A. oleaj.
Murcia.....	760'7	28'0	S. S. O.	Brisa.	Casi desp.º	»
Valencia.....	761'7	28'8	N. O.	Idem	Nubes	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	766'9	25'4	E.	Calma.	Idem	P. oleaj.
Teruel.....	760'4	21'8	S. E.	Brisa.	Celajes.	»
Zaragoza.....	763'8	27'0	N. O.	Calma.	Despejado.	»
Soria.....	760'5	18'4	O.	Idem	Idem	»
Burgos.....	762'7	16'0	N. E.	Idem	Idem	»
Valladolid.....	765'4	18'0	N. E.	Viento.	Idem	»
Salamanca.....	764'0	19'2	N. N. O.	Brisa.	Idem	»
Madrid.....	762'4	26'8	N. E.	Calma.	Idem	»
Escorial.....	763'0	20'4	N. O.	Idem	Idem	»
Ciudad-Real.....	762'4	22'0	O. S. O.	Brisa.	Idem	»
Albacete.....	762'2	22'6	O. S. O.	Idem	Idem	»

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 31 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 30.	Día 31.
Renta perpétua al 3 por 100.....	43'77	43'77 1/2
pequeños.....	»	43'75
á plazo.....	43'77	43'87 1/2-35 fin próx.
no publicado.....	43'85	»
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	30'35	30'35-40
idem id. exterior.....	»	»
pequeños.....	»	32'50
Deuda del personal.....	74'50	»
no publicado.....	74'00	»
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100.....	66'50	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100 interés anual.....	81'75	»
Idem id., segunda emision.....	»	»
en cantidades pequeñas.....	»	81'90
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	95'00	95'00
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	97'50	»
en cantidades pequeñas.....	97'75	97'75
idem id. id. exterior.....	97'00	»
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	97'00	97'00
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs. ....	65'00	»
á plazo.....	»	66'00 d.
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs. ....	44'50	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. ....	27'25	27'25-40-30
á plazo.....	»	27'45 fin próx.
no publicado.....	27'25	27'25
Acciones del Banco de España.....	227'25	228'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÑO.' and 'REPERICIO.' listing various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE AGOSTO.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48 1/2 d. París, á 3 días vista, franc. 5'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'81 el kilogramo. Idem de cerdo, de 40'23 pesetas la arroba, y á 4'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 50 pesetas la arroba; de 4'90 á 4'94 pesetas la libra, y de 4'92 á 4'93 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'27 la libra, y de 4'69 á 4'70 el kilogramo. Pan de dos libras, de 6'42 á 6'46, y de 6'48 á 6'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'29 la libra, y de 6'54 á 6'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 6'54 á 6'70 el kilogramo. Arroz, de 3 á 3'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'27 la libra, y de 6'54 á 6'70 el kilogramo. Lentejas, de 6'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'29 la libra, y de 6'54 á 6'63 el kilogramo. Carbón vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 4'04 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 6'03 el kilogramo. Leña, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 6'50 á 6'60 la libra, y de 4'65 á 4'72 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 6'05 á 6'11 la libra, y de 6'43 á 6'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 6'60 á 6'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 6'12 á 6'23 el cuartillo, y de 4'25 á 4'33 el decalitro. Petróleo, á 6'35 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Neza. Reses depolladas en el día de ayer.—Vacas, 443.—Carneros 854.—Terneros, 57.—Total, 1.409. Su peso en libras... 78,850.—Idem en kilogramos... 36,126.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for 'PUERTOS DE RECAUDACION', 'Pues. Céntis', 'PUERTOS DE EXCAUDACION', and 'Pues. Céntis' listing various products and their revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 21 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Joaquín de Escamez, Plaza del Villar.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

BIBLIOTECA CLÁSICA.—Homero.—La Ilíada, traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla.—Madrid, 1877-78, imprenta de Victor Saiz.

Reproducir las grandes obras del ingenio humano, facilitando su generalización y conocimiento, es empresa harto elevada y laudable para que necesite del público aplauso;

pero aquí, donde el movimiento bibliográfico, si no puede calificarse de mezquino, puede asegurarse que no siempre está bien encaminado, deber es de quien ejerce la crítica señalarlo, así como lo es también apoyarlo por cuantos pueden consagrar á los gozes de la inteligencia alguna parte de su fortuna. Tarde llegó á cumplir el amistoso compromiso que me impone la deferencia del ilustrado iniciador de la Biblioteca clásica; pero esta misma circunstancia me permite anunciar, á la vez que la aparición de sus primeros volúmenes, el buen éxito que han logrado entre los aficionados á la bella literatura, para quienes no podía pasar inadvertida publicación de tan grandes alientos como la que tengo á la vista. Propúsose el editor reunir en tomos de excelente y correcta impresión y cómodo tamaño las obras que mayor celebridad han alcanzado de los autores clásicos de Grecia y Roma, así como de los que mayor renombre han logrado en Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y Portugal, corrigiendo los defectos que las traducciones pudieron tener y que los adelantos críticos han puesto al descubierto, y vertiendo por vez primera á nuestro idioma las obras más importantes de las extranjeras literaturas que todavía no lo habían sido. Ocioso me parece advertir que quien tan decidido empeño ha mostrado y muestra por la literatura extranjera no podía olvidar la riquísima de la madre patria, y que en la Biblioteca clásica se comprenderán por propio y legítimo fuero las más reputadas obras de los autores españoles.

Grandes son las dificultades que suelen presentar empresas editoriales de esta índole, y mucho mayores cuando las obras publicadas no responden á las exigencias del caprichoso gusto público, y si al mérito positivo y eminente de las mismas; doblemente recomendable á las personas estudiosas, pero que no pueden lograr las grandes tiradas que alcanzan otros libros de menor importancia. Son en gran número las versiones castellanas publicadas en los últimos siglos de los trabajos más eminentes de las literaturas clásicas; pero sobre ser raras las ediciones de unas y notoriamente imperfectas las de otras, ni constituyen colección que convide á su conservación, ni logran en el mercado librero precios accesibles á las fortunas modestas. A todos estos inconvenientes ocurre la biblioteca emprendida por el Sr. Navarro, con el concurso de eminentes humanistas, encargados de efectuar ó de corregir las traducciones, elegir y comentar las obras originales, y contribuir, aunque en exígua proporción, á aumentar con sus propios escritos los que ya obtuvieron la sanción del tiempo y de la crítica.

La Biblioteca clásica, comprenderá, según el programa editorial, entre los tesoros de la literatura griega las obras célebres de Homero, Esquilo, Sófocles, Eurípides, Aristófanes, Hesiodo, Calimaco Hiranos, Apolonio de Rodas, Museo, Meleagro, Anacreonte, Safo, Tirteo, Píndaro; los fragmentos de los líricos Aleman, Stesícoro, Simónides, Arquíloco, Alceo, Erinax y otros; los idilios de Teócrito, Mosco y Bion; las oraciones de Demóstenes é Isócrates; las obras de Luciano, Heliodoro y Longo; las de los historiadores Herodoto, Tucídides, Jenofonte, Polibio, Josefo, Plutarco, Arriano, Apiano, Diógenes Laercio; las de los filósofos Platon, Aristóteles, Teofrasto, Cebes y Epicteto.

En la literatura latina las de los poetas Plauto, Terencio, Catulo, Tibulo, Lucrecio, Virgilio, Horacio, Ovidio, Fedro, Persio, Juvenal, Lucano, Séneca el trágico, Valerio Flaco, Estacio, Marcial, Prudencio y Claudiano; de los historiados Julio César, Salustio, Tito Livio, Tácito, Cornelio Nepote, Veleyo Patérculo, Suetonio, Floro, Justino, Eutropio, Quinto Curcio, Valerio Máximo y Pomponio Mela; las de los oradores, escritores didácticos y novelistas Ciceron, Séneca el filósofo, Quintiliano, Plinio el naturalista, Plinio el joven, Columela y Apuleyo.

En la literatura alemana las obras de Klopstock, Lessing, Goethe, Schiller, Richter, Heine, Uhlan, Koerner, Rükér é Immermann.

En la literatura inglesa las de Milton, Shakspeare, Byron, Tennyson y Macaulay.

En la literatura italiana las de Dante, Tasso, Petrarca, Ariosto, Bocacio, Machiavelo, Alfieri, Silvio Pellico, Gojdoni, Leopardi y Manzoni.

En la literatura francesa las de Corneille, Racine, Voltaire, Molière, Bossuet, Fenelon, Pascal, La Bruyère, Montesquieu, Rousseau y la Fontaine.

En la portuguesa las de Camoens y Herculano.

En cuanto á las obras españolas, nuestros clásicos son harto conocidos para que necesiten ser enumerados.

El editor ha creído, y no sin fundamento, que dado lo colosal de la empresa, subordinar la Biblioteca á una marcha determinada, bien cronológica, bien de secciones, hubiera privado á la misma de la variedad que tan necesaria es para el lector, y ha preferido alternar obras de todos los géneros, tiempos y países. Para dar comienzo á su empresa se ha fijado en la Ilíada, y á ella ha consagrado los tres primeros tomos de la colección.

Muchas son las versiones hechas del poema de Homero,

desde la reducción por Juan de Mena, hasta la que dejó inédita al tiempo de su muerte, ocurrida en 1868, el distinguido helenista D. Francisco Estrada y Campos: la completa enumeración de las mismas consta en el erudito apéndice puesto á la de Hermosilla por el joven y distinguidísimo humanista D. Marcelino Menéndez Pelayo. La elección hecha de la versión de Hermosilla, por el editor de la Biblioteca clásica, encuéntrase sobradamente justificada con sólo leer los argumentos que aduce en pro de la misma el ya citado Sr. Menéndez Pelayo.

Sostiene este que, si no excelente, el trabajo del señor Hermosilla es por lo ménos muy estimable, y aduce en apoyo de su opinión la fidelidad y exactitud de la traducción, en cuanto puede ser fiel una traducción poética; la admirable inteligencia y profundo estudio que denota del texto griego; el sabor homérico del trabajo, que ha sabido conservar la sencillez de expresión del original; el tono, lenguaje y colorido poético, muy superiores á lo que pudiera esperarse de un helado preceptista, y lo fluido y armonioso, en ocasiones, de la versificación. La lectura de la traducción de Hermosilla confirma efectivamente las anteriores apreciaciones, si bien la última que queda copiada me parece excesivamente benévola: la versificación, correcta y atildada, no tiene ni puede tener, sino en rarísimas ocasiones, la fluidez y armonía que le atribuye el discreto prologuista: por el contrario, muchas veces es dura y violenta, y podría ser combatida con los mismos preceptos de Hermosilla si no fuera este trabajo sobradamente enojoso é inútil, sobre ser ajeno en un todo á mi propósito.

De todas maneras, la traducción de Hermosilla, que tiene el mérito principal de la fidelidad, merece ser estudiada por los que no puedan admirar el poema de Homero en su lengua original, y el ilustrado editor de la Biblioteca clásica ha prestado un buen servicio á las letras dándola á la estampa con el esmero y buen gusto editorial que le distinguen.

La nueva edición de la Ilíada, consta de tres tomos: abraza el primero en XXIX—376 páginas, el discurso preliminar de Hermosilla á su traducción, y los doce primeros libros del poema: comprende el segundo, en 430 páginas, el resto del poema hasta su terminación; finalmente, el tomo tercero, de 392 páginas, comprende un erudito y concienzudo estudio del Sr. Menéndez Pelayo sobre Hermosilla y su Ilíada, el Exámen de la Ilíada por su traductor, hecho—según el Sr. Menéndez—con crítica pobre y estrecha, aunque sana, que para más la atención en las figuras y alios retóricos que en las grandes bellezas, y ajena en lo demás á casi todas las cuestiones suscitadas por la crítica moderna, y cierran el volumen las notas de Hermosilla á su traducción, muy dignas de aprecio por la erudición filológica que en ellas campea.

La publicación de la Biblioteca clásica y el éxito que, según mis informes, han logrado, como consigné anteriormente, sus primeros volúmenes, marcan un verdadero progreso que me complace en señalar; pues era sobradamente atrevida y de dudoso éxito la empresa acometida por el Sr. Navarro, aquí donde una literatura frívola y barata, ya que no moral ni instructiva, parecían haberse enseñoreado por completo del público favor.

M. OSSORIO Y BERNARD.

SANTOS DEL DÍA.

San Gil, Abad; Santa Verona, virgen, y Santos Vicente y Lito, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—Tocar el violon.—Compañía china.—Baile.

A las nueve.—El último figurín.—Compañía china.—La trompa de Eustaquio.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El hombre es débil.—Don Pompeyo en Carnaval.—Por la tremenda.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Don Pascual.

SALONES DE CAPELLANES.—A las cuatro.—La campana de la Almudaina.—Los parvulitos.

A las ocho y media.—Los vagos de Real orden.—La llave de la gaveta.—Bandurrias.—El mundo al revés.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y las nueve de la noche.—Dos funciones, en las que tomarán parte los célebres Jongleurs anglo-indios Mrs. Valjean hermanos, en sus sorprendentes ejercicios.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho y media á doce y media.